

**Familias con hijos menores de edad. ¿Declaración conjunta o individual?****MATRIMONIOS (2/4)****Normativa**

Familias monoparentales (1/4) (en el Boletín del jueves, 12 de mayo de 2022)

Parejas de hecho (2/4) (en el Boletín del viernes, 13 de mayo de 2022)

**Cónyuges que conviven con un hijo común.**



**Ninguno de los cónyuges tiene hijos de anteriores relaciones.**

**1. En el caso de declaración conjunta deberá tenerse en cuenta que**

- Para determinar la obligación de declarar, se aplican las reglas de tributación individual, sin que proceda la elevación o multiplicación de los importes o límites en función del número de miembros de la unidad familiar.
- Las rentas de cualquier tipo obtenidas por todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar se someterán a gravamen acumuladamente.
- Salvo en los casos expresamente previstos en la normativa del impuesto, la declaración conjunta no supone la ampliación de ninguno de los límites que afectan a determinadas partidas deducibles.
- La cuantía del mínimo por contribuyente será de 5.550 € anuales, con independencia del número de miembros integrados en la unidad familiar.
- En declaraciones conjuntas se establece una reducción en la base imponible 3.400 € anuales para unidad familiar compuesta por matrimonios no separados legalmente, y los hijos menores o mayores incapacitados que conviva

**2. “Unidad familiar” a efectos de optar por tributación conjunta en el IRPF (art 82 LIRPF)**

“Artículo 82. Tributación conjunta.

“1. Podrán tributar conjuntamente las personas que formen parte de alguna de las siguientes modalidades de unidad familiar:

**1.ª La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiera:**

a) Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos.

b) Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

(...)

2. Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo.

3. La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente a 31 de diciembre de cada año.”.

**Criterio de la [DGT: CV0042-20](#)**

**El consultante manifiesta que tiene la residencia fiscal en España, teniendo su mujer e hijos su residencia fiscal en un país no comunitario, siendo los ingresos de él los únicos ingresos de la familia.**

**No pueden presentar declaración conjunta personas que no sean contribuyentes por este Impuesto, siendo contribuyentes las personas físicas que tengan su residencia fiscal en España de acuerdo con lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley del Impuesto.**

Todo ello con independencia de que, por imperativo de las obligaciones derivadas del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se haya establecido una deducción aplicable a las unidades familiares formadas por contribuyentes de este Impuesto y por residentes fiscales en Estados miembros de la

Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, establecida en la disposición adicional cuadragésima octava de la Ley del Impuesto, y una opción de declaración para contribuyentes residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea establecida en el artículo 46 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo (BOE de 12 de marzo).



Uno de los cónyuges tiene un hijo menor de una anterior relación, que convive con ellos. La unidad familiar será la formada por los cónyuges y todos los hijos menores con los que conviven.

El otro progenitor, no podrá incluirlo en su unidad familiar ya que no convive con él, y nadie puede formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo.

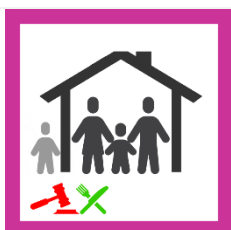


Uno de los cónyuges tiene un hijo menor de una anterior relación, del que tiene la guarda y custodia compartida, que convive con su otro progenitor. Satisface una anualidad por alimentos, derivada de una decisión judicial.

El menor no forma parte de la unidad familiar, al no convivir con ellos.

- Los progenitores que no convivan con los hijos, pero satisfagan anualidades por alimentos establecidas por resolución judicial, pueden optar a partir de 2015 por la aplicación del mínimo por descendientes, al sostenerles económicamente, o por la aplicación del tratamiento previsto por la Ley del Impuesto para las referidas anualidades por alimentos, ya que se asimila a la convivencia a la dependencia económica.
- En caso de optar por la aplicación del mínimo, éste se prorrateará por partes iguales entre los progenitores.

El otro progenitor, en su caso, podría presentar declaración conjunta con el menor, imputándose el 100% o el del mínimo por descendiente o el 50%, dependiendo de la opción elegida por el progenitor del que depende económicamente.



Uno de los cónyuges tiene un hijo menor de una anterior relación, del que tiene la guarda y custodia compartida, que convive con su otro progenitor. Satisface una anualidad por alimentos, que no deriva de una decisión judicial.

El menor no forma parte de la unidad familiar, al no convivir con ellos.

- Al no derivar la anualidad por alimentos de una decisión judicial, no podrá optar por la aplicación del tratamiento previsto por la Ley del Impuesto para las referidas anualidades por alimentos, en este supuesto, correspondería la aplicación del mínimo por descendiente, que se prorrateará por partes iguales entre los progenitores.

El otro progenitor, en su caso, podría presentar declaración conjunta con el menor, imputándose el 50% del mínimo por descendiente.